



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_022

Zona: 1 y 2

Grupo: Monitorización N y P

Consulta:

Buenos días,

De los usos SIGPA, <https://www.fega.gob.es/es/content/%C2%BFqu%C3%A9-usos-se-distinguen-en-sigpac>, que se indican de una forma u otra en el REA de las explotaciones agrícolas, las ECARM deben verificar todos los usos, o principalmente aquellos en los que haya cultivos, tierras arables, pastos, obviando de la visita de campo, los siguientes usos:

Referencias legislativas

1776 Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Artículo 5. Actuaciones de las ECARM en el ejercicio de sus funciones.

1. Las intervenciones de las ECARM deberán abarcar los siguientes aspectos:

a) El examen de la documentación relativa a la explotación que es objeto de control.

b) La visita a la explotación que es objeto de la actuación, que se desarrollará de la siguiente manera: al menos con siete días de antelación a la fecha planificada para la visita presencial a la explotación que es objeto de control, la ECARM confirmará por medios electrónicos a la explotación las fechas y horario aproximado.

Las intervenciones de control por la ECARM irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al órgano directivo competente para el control de la contaminación por nitratos, debiendo quedar registrada la entrada, por medio telemáticos habilitados al efecto. En la comunicación se informará de las fechas de realización de la visita a la explotación y del personal verificador.

Respuesta a la consulta

Deberán visitarse todos los recintos que posean las explotaciones en su REA.